



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS LOCALES, QUE REGULAN LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO CAPITULO II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE DEBEN DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA; ASÍ COMO LOS CRITERIOS Y FORMATOS CONTENIDOS EN LOS ANEXOS DE LOS PROPIOS LINEAMIENTOS, DERIVADO DE LA VERIFICACIÓN DIAGNÓSTICA REALIZADA POR ESTE ORGANISMO GARANTE

FECHA DE APROBACIÓN: 23 DE MARZO DE 2018

El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en ejercicio de sus atribuciones emite el presente acuerdo, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
- II. Que el trece de abril de dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo Sistema Nacional), emitió los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Lineamientos Técnicos), que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante PNT), siendo publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y entraron en vigor al día siguiente de su publicación.
- III. Que según lo establecido en el artículo Tercero Transitorio de los citados Lineamientos Técnicos Generales, una vez transcurrido el periodo de carga inicial de la información en sus portales de Internet y en la PNT por parte de los sujetos obligados, los organismos garantes realizarán una primera verificación, con base



en los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales y bajo la normatividad de verificación que éstos mismos determinen. Se abunda que esta primera verificación no tendrá para los sujetos obligados efectos vinculantes con lo establecido en el artículo 88 del Capítulo VI de la Ley General.

- IV. Que el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, fue sometido a discusión y aprobación del Consejo Nacional del Sistema Nacional, el Acuerdo por el cual se aprueba la modificación a los artículos Segundo y Cuarto transitorios de los Lineamientos Técnicos Generales, siendo publicados en el Diario Oficial de la Federación el dos de noviembre de dos mil dieciséis y entrando en vigor al día siguiente de su publicación, para quedar en los siguientes términos:

“TRANSITORIOS

[...]

Segundo. A partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se establece como fecha límite el 4 de mayo de 2017, para que los sujetos obligados de los ámbitos federal, estatal y municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional, la información a la que se refieren los Capítulos I al IV del Título Quinto de la Ley General, de conformidad con los criterios establecidos en los presentes lineamientos y en sus respectivos anexos.

En el caso de las fracciones V y VI del artículo 70 de la Ley General, la incorporación de la información a que se refiere el párrafo anterior también será el 4 de mayo de 2017.

[...]

Cuarto. Los Organismos garantes desarrollarán las normativas complementarias que les corresponda para regular los procedimientos de verificación y vigilancia del cumplimiento de obligaciones, así como de denuncia ciudadana, referidos en los capítulos VI y VII del Título Quinto de la Ley General, a partir del día siguiente de la fecha límite referida en el artículo segundo transitorio.”

- V. Que por su parte, el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT03-03/05/2017-02 de fecha 3 de mayo de 2017, aprobó *Las directrices para llevar a cabo la verificación diagnóstica establecida en el Artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como la atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.*



- VI. Posteriormente, el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 de fecha 15 de diciembre de 2017, aprobó el Acuerdo mediante el cual se modifican *los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por los organismos garantes de la federación y de las entidades federativas; así mismo se modifican las directrices del Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en materia de verificación diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.*
- VII. Que en el Acuerdo citado en el antecedente previo, en el punto de Acuerdo Tercero se estableció lo siguiente:
- “TERCERO. Los organismos garantes de las entidades federativas, como administradores estatales de la Plataforma Nacional de Transparencia, deberán realizar la configuración correspondiente en Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, de las modificaciones aprobadas por el Consejo Nacional, para lo cual se establece el periodo comprendido del 1º de febrero al 31 de marzo de 2018. Asimismo, dentro de dicho plazo los organismos garantes realizarán las modificaciones que en su caso estimen conducentes a las tablas de aplicabilidad de los sujetos obligados del orden estatal”*
- VIII. Asimismo, que en fecha veintidós de abril de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 473, aprobado por la H. XXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el que fueron reformados los artículos 7, 91, 93 y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de transparencia.
- IX. Que en fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 474, aprobado por la H. XXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, publicada en fecha 29 de abril en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y entrando en vigor el 28 de agosto de dos mil dieciséis.



- X. Que el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California (en consiguiente Ley de Transparencia) prevé a los Sujetos Obligados a transparentar y permitir el acceso a su información que obre en su poder para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley
- XI. Que el Pleno del Instituto aprobó el Acuerdo de fecha 2 de marzo de 2017 mediante el cual se determinó el padrón de sujetos obligados en el Estado de Baja California; documento que en fecha 25 de mayo de 2017, 14 y 21 de septiembre de 2017 fue modificado, para quedar el total de 156 sujetos obligados en el padrón oficial.
- XII. Que derivado de las obligaciones adicionales a publicar por los sujetos obligados en el Estado, el Instituto emitió un cuerpo normativo complementario que clarifica y desarrolla los contenidos de la Ley de Transparencia por medio de los lineamientos técnicos locales, aprobados por el Pleno el 19 de octubre de 2017.
- XIII. Que en fecha 28 de Junio, 9 de Agosto y 14 de Septiembre, el Pleno del Instituto aprobó el Programa Anual, el Anexo al Programa Anual de Verificación y la modificación del Anexo al Programa Anual para la verificación del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia por parte de los sujetos obligados del Estado de Baja California, bajo el número de Acuerdo AP-06-178, AP-08-211 y AP-09-241 respectivamente, el cual establece el calendario de verificación diagnóstica de los sujetos obligados del Estado de Baja California correspondiente al Ejercicio 2017.
- XIV. Con la finalidad de brindar certeza jurídica a las personas y a los sujetos obligados, mediante Acuerdo AP-06-179 en 28 de junio de 2017 el Pleno de este Instituto aprobó los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la PNT.
- XV. Así mismo, aprobó el Manual de Procedimientos y Metodología de Evaluación para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia que los sujetos obligados deben publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de Acuerdo AP-06-180, y en fecha 18 de octubre de 2017, el Pleno del Instituto aprobó la modificación del Manual de Procedimientos y Metodología de Evaluación bajo el número de acuerdo AP-10-268.



CONSIDERANDOS

- I. En atención a las citadas Directrices, con la finalidad de brindar certeza, objetividad, legalidad y seguridad jurídica a las personas y a los sujetos obligados, el Pleno de este Instituto aprobó el Programa Anual de Verificación correspondiente al ejercicio 2017, donde establece que el propósito de la verificación diagnóstica 2017 era detectar las áreas de oportunidad del sujeto obligado del Estado de Baja California objeto de verificación.
- I. Que dentro de la Verificación Diagnóstico realizada por este Instituto durante el ejercicio 2017, se llevó a cabo la verificación censal del cumplimiento de las obligaciones de transparencia en el SIPOT y en los portales de una muestra de 34 sujetos obligados, dando como resultado propuestas de ajustes para llevar a cabo una verificación más efectiva para el sujeto obligado, así como para que este Órgano Garante estuviera en aptitud de enviar la propuesta de modificación a los Lineamientos Técnicos Generales y de realizar los ajustes y modificaciones necesarias a los Lineamientos Técnicos Locales, en atención a la experiencia obtenida y a las sugerencias y recomendaciones emitidas por los sujetos obligados en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia
- II. Así mismo, los criterios y formatos de acopio establecidos en dichos Lineamientos son los que hacen posible homologar y estandarizar la organización y visualización de la información pública, para, de este modo, garantizar y facilitar a la ciudadanía el acceso a la información pública.
- III. Por las razones expuestas, resulta de suma importancia someter a discusión, y en su caso, aprobación del Pleno, del instrumento jurídico que de certeza a los sujetos obligados sobre la forma y términos en que deberá publicarse la información relativa a las obligaciones de transparencia establecidas en los presentes Lineamientos

Por lo anterior, el Pleno de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Acuerdo mediante el cual se modifican los Lineamientos Técnicos Locales, que regulan la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título quinto capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de internet y en la Plataforma Nacional de



Transparencia; así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstico realizada por este organismo garante.

Las modificaciones realizadas a los Lineamientos Técnicos Locales; así como las modificaciones a los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, forman parte integral de este Acuerdo como **Anexo Único** y pueden ser consultados en el portal de internet de este Instituto.

SEGUNDO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

TERCERO. En cumplimiento con el punto Tercero del Acuerdo mediante el cual se modifican los Lineamientos Técnicos Generales, este Órgano Garante realizará la configuración correspondiente en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de las modificaciones aprobadas por este Pleno, con plazo al 31 de marzo de 2018.

CUARTO. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria y de aplicación general por la totalidad de los sujetos obligados del Estado de Baja California.

QUINTO. Se abrogan los Lineamientos Técnicos Locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto Capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobado por el Pleno del Instituto en fecha 19 de octubre de 2017.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en el Portal de Obligaciones de este Instituto, y;

SEPTIMO. Las lagunas, antinomias e interpretaciones, que se pudieran presentar derivadas de este instrumento legal serán resueltas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Así lo aprobaron por Unanimidad los integrantes del **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADO SUPLENTE, **GERARDO JAVIER CORRAL MORENO** en términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; COMISIONADA PROPIETARIA,



ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe.

(RUBRICA)
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

(RUBRICA)
GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
COMISIONADO SUPLENTE

(RUBRICA)
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA

(RUBRICA)
JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO

